

**Decimocuarto período de sesiones**

La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015

**Informe del Grupo de Trabajo de la Mesa sobre el  
Comité Asesor para las Candidaturas****I. Introducción**

1. En su décimo período de sesiones, la Asamblea decidió establecer un Comité Asesor para las Candidaturas<sup>1</sup>, que funcionaría de acuerdo con el mandato incluido en el anexo al informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo “el mandato”)<sup>2</sup>. El mandato fue enmendado por la resolución ICC-ASP/13/Res.5<sup>3</sup>. De acuerdo con la decisión ICC-ASP/13/Dec.2, no se aplicó el impedimento para la reelección recogido en el párrafo 6 del mandato.

2. En su segunda reunión, celebrada el 9 de marzo de 2015, la Mesa decidió que el período de designación de candidaturas para la elección de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas (en lo sucesivo “el Comité Asesor”) que se celebrará durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea, sobre la base de una recomendación de la Mesa, sería de doce semanas, del 29 de junio al 29 de septiembre de 2015. El 21 de septiembre, la Mesa decidió prolongar el período de designación por dos semanas, hasta el 4 de octubre de 2015.

3. En su octava reunión, celebrada el 29 de junio de 2015, la Mesa estableció un grupo de trabajo con el mandato de evaluar las candidaturas presentadas al Comité Asesor para las candidaturas y de preparar una recomendación de la Mesa de la Asamblea sobre la composición del Comité durante el próximo trienio. Este informe se presenta en cumplimiento de ese mandato.

4. La Mesa decidió asimismo que el Grupo de Trabajo estuviera integrado por 5 delegados, uno por cada grupo regional, escogidos entre los miembros de la Mesa, que se reunirían en Nueva York. Chile, Hungría, el Reino Unido, la República de Corea y el Senegal fueron nombrados miembros del Grupo de Trabajo.

5. El Grupo de Trabajo celebró cinco reuniones entre el 9 y el 13 de Noviembre de 2015.

6. En su primera reunión, el 9 de noviembre, el Grupo de Trabajo eligió presidente al Sr. Zoltán Turbék (Hungría). Quedó entendido que la presidencia de los grupos de trabajo subsiguientes a los que se confiara un mandato similar se haría por rotación entre los grupos regionales.

<sup>1</sup> Véase el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5.

<sup>2</sup> ICC-ASP/10/36.

<sup>3</sup> Véase el párrafo 45 de la resolución.

## II. Criterios

7. El Comité tuvo ante sí diez candidaturas, recibidas por la Secretaría de la Asamblea hasta el término del período de presentación de candidaturas ampliado el 4 de octubre de 2015.

8. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de los requisitos que deben reunir los miembros del Comité Asesor, contenidos en los párrafos 1 y 2 del mandato; es decir:

- a) El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.
- b) Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.

9. El Grupo de Trabajo consideró que estos criterios requerían un procedimiento de evaluación de dos fases. En primer lugar, sobre la base del párrafo 2 del mandato, tenía que evaluar si los candidatos presentados cumplían el requisito de ser “personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.” Solo los candidatos que cumplieran ese requisito pasarían a la siguiente fase de evaluación, prevista en el párrafo 1 del mandato.

10. En cuanto a la segunda fase de la selección, el Grupo de Trabajo consideró que, además de los requisitos precedentes, debía tener en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor reflejara en su composición “los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de Estados Partes en el Estatuto de Roma.” También se había de tener en cuenta la necesidad de asegurar la continuidad en los trabajos del Comité Asesor. El Grupo de Trabajo formularía una recomendación basada en la aplicación conjunta de estos criterios.

## III. Metodología y procedimiento

11. En su primera reunión, celebrada el 9 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo se centró en cuestiones de procedimiento, en particular en cómo examinaría los requisitos del mandato en relación con cada uno de los candidatos, concediendo al mismo tiempo la debida atención a las consideraciones relacionadas con la representación equitativa en el Comité Asesor en su conjunto. Tomó nota de las dificultades que planteaba este último requisito dado el número de candidaturas que tenía ante sí.

12. En sus reuniones segunda y tercera, celebradas el 10 y el 11 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo procedió al examen individual de cada candidato, a fin de determinar si cumplía los criterios contenidos en el párrafo 2 del mandato. Los miembros del Grupo de Trabajo tuvieron la oportunidad de exponer los aspectos que consideraban más convincentes de cada candidatura individual, así como los que planteaban dudas o requerían comentarios, incluso a la luz de elementos adicionales del mandato y de otros documentos pertinentes sobre el establecimiento del Comité Asesor<sup>4</sup>, tales como el requisito previsto en el párrafo 3 del mandato de que los miembros del Comité actuaran de manera independiente o las consideraciones relativas al dominio de idiomas. Se prestó igualmente atención a la competencia específica requerida para cumplir el mandato del Comité Asesor, es decir, la facilitación del proceso de selección de las personas designadas para prestar servicio como magistrados de la Corte. Durante esta fase y como cuestión de principio los miembros del Grupo de Trabajo se abstuvieron de examinar a candidatos de su misma nacionalidad.

<sup>4</sup> Véase el Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

13. Durante el examen, algunos miembros expresaron ciertas dudas sobre determinados aspectos de algunos de los currícula vitae presentados, pero el Grupo de Trabajo consideró que disponía de información suficiente para llegar a una decisión.

14. El Grupo de Trabajo examinó el requisito de independencia del párrafo 3 del mandato y consideró que a este respecto sería conveniente disponer en un futuro de orientaciones adicionales de la Mesa.

15. Hubo consenso en el Grupo de Trabajo en cuanto a que todos los candidatos satisfacían los criterios del párrafo 2 del mandato, por lo que procedía pasar a la segunda fase del examen, que comenzó en su tercera reunión, celebrada el 11 de noviembre de 2015

16. El Grupo de Trabajo expresó la opinión de que la representación geográfica equitativa era un componente fundamental del mandato y de que aseguraría no solo la legitimidad del Comité Asesor, sino también que sus determinaciones se basaban en un abanico de opiniones sumamente diverso y representativo. Por la misma razón, el Grupo de Trabajo consideró importante asegurar una reflexión adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo y tener en cuenta el factor sexo. Para asegurar la continuidad de los trabajos del Comité Asesor era también importante conseguir un equilibrio entre los miembros pasados del Comité y los nuevos miembros.

17. El Grupo de Trabajo observó que el Grupo de Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de Estados de Europa Oriental habían presentado un candidato cada uno; que el Grupo de Estados de África y el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe habían presentado dos candidatos cada uno y que el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, cuatro candidatos. Ello hacía particularmente difícil asegurar la representación geográfica equitativa. Por ello, la recomendación que en tales circunstancias podría formular el Grupo de Trabajo sobre el grupo de candidaturas no constituiría un precedente a este respecto. Del mismo modo, al haber solamente una candidatura femenina, el Grupo de Trabajo no podía asegurar el equilibrio entre hombre y mujeres en la composición del Comité Asesor.

18. El Grupo de Trabajo consideró que su trabajo consistía en recomendar a la Mesa nueve candidatos para su elección para el Comité Asesor sobre la base de las candidaturas que se le habían presentado. Ante las dificultades surgidas en la realización de su labor, el Grupo decidió también formular a la Mesa las recomendaciones recogidas en el párrafo 22 infra.

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones**

20. El Grupo de Trabajo concluyó que todos los candidatos examinados estaban calificados para prestar servicio en el Comité Asesor. Todos ellos reunían las condiciones individuales establecidas en el párrafo 2 del mandato.

21. El Grupo de Trabajo expresó su opinión de que un Comité Asesor integrado por los siguientes miembros cumpliría los criterios establecidos en el párrafo 1 del mandato, teniendo en cuenta el conjunto de candidatos, y recomienda que la Mesa los elija para participar en el Comité Asesor (por orden alfabético y con un asterisco cuando se trata de un candidato de una jurisdicción del Common Law y una cruz cuando se trata de miembros que todavía no han sus prestado servicios en el Comité):

BARANKITSE, Thomas (Burundi)+  
 COTTE, Bruno (Francia)+  
 FUKUDA, Hiroshi (Japón)  
 FULFORD, Adrian (Reino Unido)\*+  
 KIRSCH, Philippe (Canadá)\*  
 NSEREKO, Daniel David Ntanda (Uganda)\*  
 PETRIČ, Ernest (Eslovenia)  
 PINTO, Mónica (Argentina)  
 VENTURA ROBLES, Manuel (Costa Rica)+

22. Sobre la base de su experiencia en el proceso de selección de candidatos a la elección para el Comité Asesor, el Grupo de Trabajo presenta a la Mesa las recomendaciones siguientes:

- a) instar a los Estados Partes de cada región a que designen más candidatos, a fin de asegurar un grupo más numeroso de selección a los efectos de conseguir la representación geográfica equitativa;
- b) instar a los Estados Partes a que presenten más candidaturas femeninas, a fin de asegurar un grupo más numeroso de selección a los efectos de conseguir una representación equilibrada de ambos sexos.
- c) Examinar los medios de asegurar la diversidad prevista en el párrafo 1 del mandato durante el proceso de selección;
- d) hacer un llamamiento a los Estados partes para que se abstengan de hacer campaña durante el proceso de selección;
- e) pedir a la Secretaría que prepare un formulario de candidatura normalizado para la presentación de los currícula vitae a fin de facilitar la evaluación de los candidatos;
- f) proporcionar orientaciones, incluso si es necesario a través de una enmienda del mandato, sobre la interpretación del requisito de independencia establecido en el párrafo 3 del mandato, en particular sobre si debe de ser tenido en cuenta en procesos futuros de selección en relación con la situación profesional de los candidatos en la época en que presten servicio como miembros del Comité Asesor;
- g) considerar la posibilidad de revisar el número de miembros del Comité Asesor a fin de asegurar la representación geográfica equitativa en el Comité.

23. Al concluir su trabajo, los miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su agradecimiento a la Mesa por la confianza que había depositado en ellos, y expresaron su confianza en que la lista de candidatos designados fuera aceptada por la Mesa y condujera en última instancia a la elección por consenso de los miembros del Comité Asesor, de acuerdo con el mandato. El Grupo de Trabajo expresó también la esperanza de que su informe orientara la labor de procesos futuros para designar la composición del Comité Asesor para las candidaturas.

---